

Expediente: **1060/16**

Carátula: **ZELAYA OSCAR RODOLFO C/ ORGANIZACION GALVEZ S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PALACIO, JULIO CESAR (H)-POR DERECHO PROPIO

20176149796 - JOGNA PRAT, EZIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - UTRERA, MANUEL JUAN-PERITO CONTADOR

23202197884 - ZELAYA, OSCAR RODOLFO-ACTOR

23202197884 - LEZANA GUERRERO, SANDRA MÓNICA-POR DERECHO PROPIO

20231175386 - ORGANIZACION GALVEZ S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1060/16



H105026012423

Juicio: "Zelaya, Oscar Rodolfo -vs- Organización Galvez SA s/ Cobro de Pesos". ME n° 1060/16.

S. M. de Tucumán, diciembre de 2025.

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo y restitución de fondos efectuado por la representación letrada de la parte demandada, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 26/11/2025, el letrado Francisco José Nougues, en carácter de apoderado de la parte demandada, solicita que se restituyan a su mandante los fondos sobrantes en la cuenta perteneciente a los presentes autos, por la suma de \$4.975.657,50, cuyo importe surge luego de descontar la planilla de intereses de capital y honorarios aprobados el 12/11/2025 (incluyendo el 10% de aportes de ley 6059), dados en pago el 07/11/2025.

Pide que las sumas a restituir sean transferidas a la cuenta corriente del demandado del Banco Macro, Sucursal 140–Maipú, identificada con el n° 360000100727576, CBU n° 2850600130001007275762.

Corrido el pertinente traslado, la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero contesta el 03/12/2025, manifestando que se encuentra pendiente el pago de los honorarios correspondientes a los embargos preventivos/ejecutorios y a la ejecución de capital y honorarios, en su carácter de apoderada del letrado Jogna Prat y por derecho propio.

Alega que no presta conformidad para que se liberen los fondos embargados, hasta tanto se haga efectivo el pago de los honorarios mencionados.

Por providencia del 12/12/2025 se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que, mediante resolución del 22/09/2017 (incidente n° 1), se ordenó trabar embargo preventivo sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositada la demandada en el Banco del Tucumán SA, hasta cubrir la suma de \$ 225.313,50, en concepto de capital reclamado por indemnización, más la suma de \$22.531,35, calculadas por acrecidas.

Luego, por resoluciones n° 664 y n° 665 del 11/10/2022 (incidente n° 1), se ordenó trabar un nuevo embargo, sobre las sumas de dinero que la accionada tenga depositada en el Banco Macro SA, hasta cubrir: a) la suma de \$437.032,44, (que surgía de la diferencia del monto ya embargado y lo condenado según sentencia del 08/03/2021), más la suma de \$50.000 calculadas por acrecidas; b) la suma de \$24.000, en concepto de honorarios del letrado Ezio Jogna Prat, más la suma de \$2.400, en concepto del 10% de aportes de ley 6.059; c) la suma de \$24.000, en concepto de honorarios de la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, más la suma de \$2.400, en concepto del 10% de aportes de ley 6.059; más la suma de \$15.000 calculados para responder por acrecidas.

Finalmente, por resoluciones n° 322 y n° 323 del 05/04/2024 (incidente n° 1), se amplió la medida mencionada en el párrafo que antecede, hasta cubrir: a) la suma de \$633.457,42 (que surgía de la diferencia del monto ya embargado y lo condenado según sentencia del 17/08/2023), más la suma de \$126.691,48, calculadas por acrecidas; b) la suma de \$130.272,81, en concepto de honorarios del letrado Ezio Jogna Prat, más \$12.050,97, correspondientes al 10% de aportes ley 6059, más \$21.712,13, calculadas para responder por acrecidas; c) la suma de \$247.410,05, en concepto de honorarios de la letrada Sandra Lezana Guerrero; más \$12.050,97, correspondientes al 10% de aportes de ley 6.059; más \$81.344,05 en concepto de honorarios; y más \$39.607,82, para responder por acrecidas. Cabe precisar que las sumas embargadas fueron constituidas en un plazo fijo por treinta días con renovación automática (cfr. nota del 30/04/2024).

Ahora bien, resulta importante mencionar que la particularidad de las medidas cautelares es su concesión provisional, lo que implica que estas pueden ser mutadas atendiendo a las variaciones de las circunstancias por las cuales se decretaron, teniendo en cuenta nuevos elementos de juicio que se aporten. Así, pueden ser sustituidas unas por otras, ampliadas, revocadas o disminuidas en cualquier momento luego de la petición correspondiente y examen del Juez.

En el caso bajo análisis, mediante providencia del 12/11/2025, se aprobaron las planillas presentadas por la parte actora, por los siguientes montos: a) al actor, la suma de \$475.490,90; b) al letrado Ezio Jogna Prat, la suma de \$86.024,33; y c) a la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, la suma de \$137.638,93.

Asimismo, mediante presentación del 26/11/2025 el accionado dio en pago las sumas mencionadas en el párrafo que antecede, más el 10% en concepto de aportes de ley 6.059 de los letrados ejecutantes. A su vez, del informe bancario acompañado por el demandado se desprende que, en la cuenta n° 562200003156519, CBU n° 2850622350000031565191, Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, se encuentra depositada la suma total de \$5.697.178,07.

Cabe destacar que, a la fecha, no existen honorarios regulados y firmes que justifiquen el mantenimiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de lo que oportunamente pudiere resolverse en la etapa correspondiente.

Por lo expuesto, y en mérito a que la parte demandada acreditó el pago de las planillas de capital y honorarios aprobadas el 12/11/2025, corresponde hacer lugar al levantamiento de los embargos ordenados en el incidente n° 1. Asimismo, una vez descontadas las sumas dadas en pago por el accionado -incluyendo el 10 % correspondiente a los aportes previstos por la ley 6059- corresponde disponer el reintegro de los fondos solicitados por Organización Gálvez SA mediante presentación

del 26/11/2025, lo que arroja un total de \$4.975.657,50. Así lo declaro.

II- Atento a lo resuelto en el punto que antecede, y teniendo en cuenta la dación en pago efectuada por el demandado el 26/11/2025 (que incluye el 10 % de los aportes previstos por la ley 6059), firme la presente resolución, librese oficio al Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, a fin de que proceda a transferir la suma de \$4.975.657,50 (pesos cuatro millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete con cincuenta centavos), desde la cuenta n° 562200003156519, CBU n° 2850622350000031565191, perteneciente a los presentes autos, a la cuenta n° 360000100727576, CBU n° 2850600130001007275762, del Banco Macro SA, siempre y cuando sea de titularidad de Organización Gálvez SA, CUIT 30-54705777-1. Así lo declaro.

III- En cuanto a las costas, en atención a la naturaleza de la cuestión resuelta, se imponen por el orden causado (cfr. artículos 60 y 63 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero). Así lo declaro.

IV- Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I- Ordenar el levantamiento de los embargos trabados mediante resolución del 22/09/2017, resoluciones n° 664 y 665 del 11/10/2022, y resoluciones n° 322 y 323 del 05/04/2024, todas dictadas en el incidente n° 1, por lo considerado.

II- Atento a lo resuelto en el punto que antecede, y teniendo en cuenta la dación en pago efectuada por el demandado el 26/11/2025 (que incluye el 10 % de los aportes previstos por la ley 6059), firme la presente resolución, librese oficio al Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, a fin de que proceda a transferir la suma de \$4.975.657,50 (pesos cuatro millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete con cincuenta centavos), desde la cuenta n° 562200003156519, CBU n° 2850622350000031565191, perteneciente a los presentes autos, a la cuenta n° 360000100727576, CBU n° 2850600130001007275762, del Banco Macro SA, siempre y cuando sea de titularidad de Organización Gálvez SA, CUIT 30-54705777-1.

III- Costas, en la forma considerada.

IV- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 17/12/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d6bc1600-da96-11f0-a8fe-93a4a1dd882d>